



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

### **Artículo 1º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.* 1

**CONCEJALIA DE HACIENDA**



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

particular con apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

### Artículo 3º. Exenciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

### Artículo 4º. Cuota Tributaria

**Uno.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Por concesión de licencia, aprovechamiento de la vía pública, reposición del pavimento en su caso, para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública para reparación de averías, nuevas acometidas de agua, gas y electricidad, atarjeas, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles o postes o para suprimir instalaciones existentes, y obras de construcción y supresión de pasos de carruajes y otras necesidades no especificadas, se pagará el precio resultante de aplicar sobre el presupuesto de la obra, los porcentajes siguientes:

➤ Por concesión de licencia con presupuestos de hasta 656,81 €:

Categoría de la calle	% SOBRE PRESUPUESTO
En calles de primera categoría	1,80
En calles de segunda categoría	1,20

➤ Por concesión de licencia con presupuestos de más de 656,81 €:

Categoría de la calle	% SOBRE PRESUPUESTO
En calles de primera categoría	1,51
En calles de segunda categoría	0,91

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.* 2



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

B) Fianzas. Con independencia de la tasa regulada en los epígrafes anteriores, para responder de la reposición del pavimento, se exigirá el depósito de las siguientes fianzas.

CLASE PAVIMENTO	€/METRO LINEAL
Terrazo	5,40
Empedrado	28,49
Riego asfáltico	24,63
Blindado	35,37
Acerado	23,10
Losas de Piedra	38,51
Adoquinado	38,51

**Dos.** Para la categoría de las calles se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

**Artículo 5º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

**Artículo 6º. Normas de gestión.**

**Uno.** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

**Dos.** La liquidación se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.* 3



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

**Tres.** Las licencias se considerarán caducadas si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas las mismas, deberán seguir sin interrupción.

**Cuatro.** Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de agua, fusión de cables, etc), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la correspondiente licencia, con la obligación de solicitarla el día hábil inmediatamente siguiente al de producirse el hecho, justificando la razón de la urgencia.

**Cinco.** La reparación del pavimento o terreno removido será del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado del mismo. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación del aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza.

**Seis.** En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales no estimen realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a al reparación o demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, corriendo dichos gastos por cuenta del concesionario de la licencia.

#### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### **Artículo 8º. Obligación de pago.**

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.

#### **Disposición final**

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.*

4



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha \_\_\_\_\_ comenzará a aplicarse a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.* 5

**CONCEJALIA DE HACIENDA**